



DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

INSPECCIONADO: CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)

EXPEDIENTE: PFFPA/39.2/2C.27.1/00446-16

EXPEDIENTE: PFFPA/39.2/2C.27.1/00520-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 434/17

Handwritten numbers: 46837, 14/12/17

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre del establecimiento denominado **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**

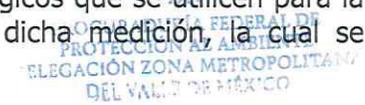


RESULTANDO

I. Mediante Orden de inspección número **PFFPA/3.2/2C.27.1/665/16**, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, esta Delegación en la Zona Metropolitana, ordenó practicar visita de inspección a la empresa al rubro citada, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, la cual entro en vigor el 01 de julio de 2016 con una vigencia de seis meses en términos del artículo 48, párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del 2016 y la cual se encontraba vigente al momento de llevarse a acabo la visita de inspección de fecha **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**.

II. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número **PFFPA/39.2/2C.27.1/489/16**, de **fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, en la cual se circunstanciaron los hechos y/u omisiones observados durante la citada diligencia.

En ese sentido, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en la misma, No se desprendió la existencia de un caso de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, de conformidad con la facultad conferida a los Inspectores Federales actuantes, en los artículos 46 fracción XIX y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los preceptos legales 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los puntos 11.1 y 11.1.1, y el artículo PRIMERO TRANSITORIO, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, la cual se



encontraba vigente al momento de llevarse a acabo la **visita de inspección de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, el personal comisionado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no impuso medida de seguridad alguna.

Asimismo, el establecimiento en cuestión, exhibió las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, mismas que esta autoridad tiene por recibidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Que mediante acuerdo de Emplazamiento y Medidas Correctivas número **039/17**, de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, notificado al establecimiento **denominado CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)**, según la constancia de notificación el día veintiocho de febrero **del dos mil diecisiete**, con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 68 fracción XI, XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los puntos 11.1 y 11.1.1, y el artículo PRIMERO TRANSITORIO, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, la cual se encontraba vigente al momento de llevarse a acabo la visita de **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, esta Delegación, no ordenó, y no impuso **MEDIDA DE SEGURIDAD** alguna, asimismo se le ordenó una medida correctiva, siendo esta la siguiente:

1.- El establecimiento denominado **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)** debera acreditar ante esta Autoridad que para las líneas 1, 2, 3, 4, y 5, que el dinamómetro fue auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que los valores de aprobación de la calibración estática y dinámica quedaron registrados en la bitácora del mismo dinamómetro, de conformidad con los numerales 6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, en relación con los numerales 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes,

provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como el artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

IV.- Que mediante escrito sin fecha, recibido en Oficialía de partes de esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de esta Procuraduría, el día veintidós de marzo del dos mil diecisiete, el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal del establecimiento denominado **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)**, personalidad que acreditó en los presentes autos.

Al respecto, anexó a su ocurso de comparecencia lo siguiente:

1.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las calibraciones dinámicas de las Cinco líneas de verificación vehicular, realizadas por el proveedor denominado **SISTEMAS DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION, S.A. DE C.V.**

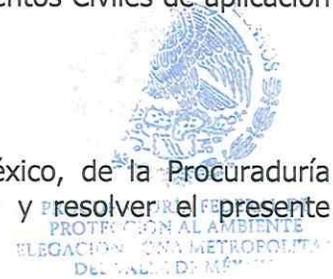
V.- Que mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, resultó procedente la acumulación del acto de inspección que se inició bajo los números de expediente **PFFA/39.2/2C.27.1/00446-16** y **PFFA/39.2/2C.27.1/00520-16**, en virtud de que ambos procedimientos administrativos contienen como objeto la verificación de cumplimiento de obligaciones en materia de Atmosfera, además que dichos procedimientos se instauraron en contra de la misma persona moral denominada **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)**.

VI.- Mediante Acuerdo número 1137/17, de fecha primero de diciembre del dos mil diecisiete, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de tres días para que el establecimiento que nos ocupa, formulara por escrito sus **ALEGATOS** en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día 05 al día 07 de diciembre del dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, derecho que el establecimiento denominado **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)**, no hizo valer ante esta Delegación dentro del plazo concedido por esta Autoridad para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente

[REDACTED]



procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, III y IX, así como penúltimo y último párrafo, 50 fracciones I, III, IV y XIV, 53, y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; artículo único fracciones I inciso b) y III inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VII, XXII y XXIII, 39 fracciones I y II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; numerales 11.1, 11.1.1 y Artículo PRIMERO TRANSITORIO de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; la cual entro en vigor el 01 de julio de 2016 con una vigencia de seis meses en términos del artículo 48, párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del 2016; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales; todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

II.- Con fundamento en los artículos 16 fracción X, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Autoridad procede al análisis y valoración de los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción, considerados en el acuerdo de emplazamiento número **039/17**, de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, notificado al establecimiento denominado **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)**.

Por lo que se refiere al hecho u omisión del Acuerdo de emplazamiento número 039/17, de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, consistente en:

- A) Durante la diligencia realizada, el establecimiento denominado **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)** para las líneas 1, 2, 3, 4, y 5 no acreditó que para el método de prueba dinámica realiza la auditoria de calibración estática y dinámica del dinamómetro, infringiendo presuntamente los puntos 6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, en relación con los numerales 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como el artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto, y mediante escrito sin fecha, recibido en Oficialía de partes de esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de esta Procuraduría, el día veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal del establecimiento denominado **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)**, personalidad que acreditó en los presentes autos, manifiesto lo siguiente:

[REDACTED]



Primero.- Con relación a lo asentado en el numeral siete (7), cabe señalar que mi representada SI cumple con la calibración dinámica de los dinamómetros de las cinco líneas de verificación vehicular en los dinamómetros de cada treinta (30 días) y de cada seis (6) meses, por el proveedor autorizado denominado "SISTEMAS DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION, S.A. DE C.V." con lo establecido en el numeral 6.2, 6.2.1.4, 8.2, 8.2.2, 8.16, 8.16.2, 8.16.2.1 Y 8.16.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, así como con los artículos 37 TER, 110, 113 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 39 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, en virtud, de que, se demostró en la Visita de Inspección que mi representada cumple con el protocolo de calibración de los dinamómetros conforme al Manual emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Al respecto, y para acreditar lo anterior el inspeccionado anexó a su curso de comparecencia lo siguiente:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las calibraciones dinámicas de las Cinco líneas de verificación vehicular, gabinete 87, 86, 85, 39, 22, realizadas por el proveedor denominado SISTEMAS DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION, S.A. DE C.V., las cuales cuentan con fecha de calibración de los días 18 de enero, 16 de febrero del dos mil diecisiete, 19 de diciembre, 15 de noviembre, 11 de octubre del dos mil dieciséis, y mediante las Circulares números 074/2016 de fecha 28 de septiembre del 2016 y la Circular 082/2016 de fecha 19 de octubre del 2016.

Por lo cual esta autoridad y de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 202 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, le concede valor probatorio a las documentales antes referidas.

Respecto a la medida correctiva número 1 ordenada en el **Acuerdo de emplazamiento número 039/17, de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete**, consistente en:

1.- El establecimiento denominado **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V. (CLAVE GM-9068)** debera acreditar ante esta Autoridad que para las líneas 1, 2, 3, 4, y 5, que el dinamómetro fue auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado

conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que los valores de aprobación de la calibración estática y dinámica quedaron registrados en la bitácora del mismo dinamómetro, de conformidad con los numerales 6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, en relación con los numerales 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como el artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto dicha medida fue cumplida.

Consecuentemente, se advierte que la interesada **DESVIRTÚA** la irregularidad de mérito, toda vez que mediante escrito presentado en fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, el inspeccionado exhibió ante esta autoridad las documentales consistentes en las calibraciones dinámicas de los cinco dinamómetros realizadas por el proveedor denominado **SISTEMAS DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION, S.A. DE C.V.**, las cuales cuentan con fecha de calibración de los días 18 de enero, 16 de febrero del dos mil diecisiete, 19 de diciembre, 15 de noviembre, 11 de octubre del dos mil dieciséis y de conformidad con las Circulares números 074/2016 de fecha 28 de septiembre del 2016 y la Circular 082/2016 de fecha 19 de octubre del 2016; y toda vez que de las fechas que calzan las calibraciones que se exhiben se desprende que aún no existían laboratorios aprobados y acreditados para realizar la Auditoria de Calibración dinámica de los dinamómetros, se observa que el inspeccionado dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo noveno transitorio de la norma oficial mexicana NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, del cual señala que aunque no existan laboratorios que realicen dicha auditoria, la auditoria podrá ser realizada conforme los procedimientos establecidos por las autoridades responsables de los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, tal y como se desprende de los Oficios antes referidos; por lo que se puede observar en ese sentido, que el inspeccionado dio cumplimiento a lo previsto en los numerales **6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2** de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones

de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, la cual se encontraba vigente al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de **fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**; en relación con los numerales **8.16.2.3** de la **NOM-047-SEMARNAT-2014**, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como el artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 57, Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones, en virtud de que las irregularidades detectadas en las Actas de inspección números **PFFA/39.2/2C.27.1/489/16**, **PFFA/39.2/2C.27.1/489/16 de fechas veinticinco de octubre y catorce de diciembre de dos mil dieciséis**, fueron desvirtuadas.

SEGUNDO.- Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo, aperturado con motivo de las Ordenes de inspección números **PFFA/3.2/2C.27.1/665/16**, y **PFFA/3.2/2C.27.1/770/16** de fechas veinticinco de octubre y nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del interesado, que la presente resolución es definitiva y contra la misma, con fundamento en los Artículos 83 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo procede el Recurso de Revisión, el cual podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado



tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución al establecimiento denominado "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO,**



copia con firma autografa de la presente resolucion para los efectos legales correspondientes.

Así lo Acordó y firma el Abogado **Lic. Roberto Gómez Collado**, Delegado en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

NMMC/FHC





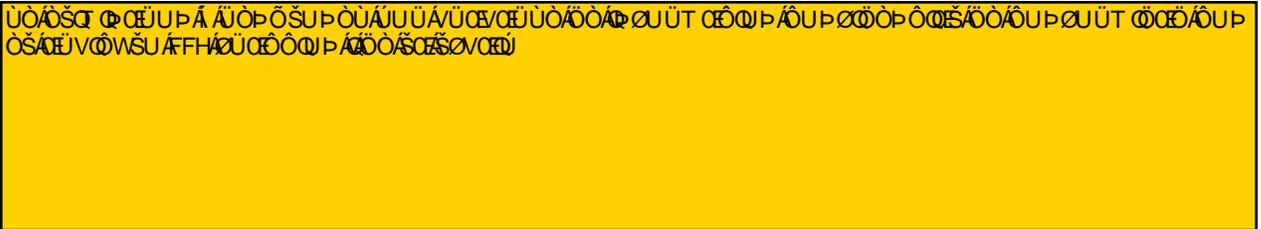


CITATORIO

CERUTEC SERVICIO TECNICO ECOLOGICO S.A. DE C.V.
CLAVE GTM 9068

PRESENTE.

En LA CIUDAD DE MEXICO, siendo las 12 horas con 59 minutos del día 22 de ENERO de dos mil Dieciocho el C. Rafael Alberto Chavez Sotolongo, notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con número de credencial Nº 005, constituido en



la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada persona; siendo atendido en este acto por quien dijo llamarse SE ENCONTRARON DOS PERSONAS HOMBRES EN EL INMUEBLE. LAS, quien se encuentra en dicho domicilio, en su carácter de _____, manifestando _____; por lo que se le requiere exhiba alguna identificación oficial, exhibiendo en esta diligencia _____, por lo que al no encontrar a la persona buscada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis 1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedo a dejar el presente citatorio. TECADO EN LA ENTRADA PRINCIPAL para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio al notificador, a las 11 horas con 00 minutos, del día 23 del mes de ENERO del 2018; con el apercibimiento de que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla o en su caso se encontrará cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijara en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano; sin que esto afecte la validez del acto; con fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Rafael A. Chavez Sotolongo
C. NOTIFICADOR
NOMBRE Y FIRMA

RECIBI
NOMBRE Y FIRMA

* Cuales No quisieron brindar información y tampoco
RECIBIR LA PRESENTE.





CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR INSTRUCTIVO

NO. DE EXPEDIENTE: FFD/39.2/2027.1/00446-16

FFD/39.2/2027.1/00520-16

CERUTEC. SERVICIO TECNICO Ecologico
CLAVE GM-9068

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO O INTERESADO

En LA CIUDAD DE MEXICO, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 29 del mes de ENERO del dos mil dieciocho, el C. RAYON ALBERTO CORDERO SANCHEZ notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con numero de credencial NOT-005 me constituí en el inmueble marcado con el número



domicilio de la persona física y/o moral denominada citada al inicio de la presente, requerí la presencia de la citada persona física o representante legal o autorizado de la misma, a quien el día VEINTIDOS del mes de ENERO del año en curso, dejé previo citatorio con el C. LA ENTRADA PRINCIPAL, y toda vez que al realizarse la presente diligencia de notificación en el domicilio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones se encontró cerrado, y después de quince minutos de estar llamando a la puerta del domicilio antes referido para ser atendido, sin que persona alguna acuda al llamado, por no haber persona alguna en el domicilio referido, y a pesar de que se dejó citatorio en que se solicitó la presencia del representante legal o autorizado, hago efectivo el apercibimiento referido en el citatorio, por lo que procedo a realizar la presente diligencia de notificación por medio de INSTRUCTIVO, mismo que se deja pegado en LA ENTRADA PRINCIPAL, CORTINA METALICA BLANCA con fundamento en los artículos 167 bis y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento, por lo que, se notifica en este acto, formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el/la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 434/17 de fecha 08/NOVIEMBRE/2017, emitido por el ROBERTO GONZALEZ COLLADO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ZONA METROPOLITANA, dejándose pegado en el lugar antes referido, mismo que es visible del domicilio antes señalado, la copia con firma autógrafa del documento antes referido, que consta de 05 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 10 minutos del día de su inicio. El texto íntegro del documento que se pega, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

RAYON A. CORDERO SANCHEZ
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN NOTIFICA

